

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 11001410500420230058000. Sírvese proveer.



SUSANA GARCIA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial (estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico), instauró el señor MAURICIO URIBE MONTOYA, en contra de la sociedad comercial SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTICA NACIONAL LTDA – SERVILIN y Otros, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Emplazamiento - (Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En el caso puntual, el actor indica en los numerales 1.1.1 y 1.1.2, que los señores Danceri López Jaramillo y Iderman Toro López, tienen por domicilio “en esta Ciudad”, entendiéndose la ciudad de Bogotá, y a reglón seguido dice “Se desconoce correo electrónico y dirección de su domicilio”, Luego en el acápite de emplazamiento manifiesta “desconocer su domicilio”, por lo que claramente en una parte afirma su domicilio y en la otra lo niega, por lo que deberá aclarar sobre tal situación.

Al respecto es necesario precisar la diferencia conceptual entre domicilio, residencia y lugar de notificación, según lo ha sostenido de antaño la Corte Suprema de justicia -Salas Civil y Laboral (AC3213-2023) (AL4386-2018).

“(…) Por tanto, se destaca que los conceptos de domicilio, residencia y lugar de notificaciones son diferentes e independientes entre sí. Al respecto, esta Sala ha establecido que «[e]l domicilio, atributo de la personalidad tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses personales, familiares y económicos, es decir, es el “asiento jurídico de una persona”, inconfundible con la residencia o habitación, aunque en ciertos casos se use en forma impropia como su sinónimo, tal cual lo entienden algunos juristas o textos legales en forma inexacta. Una tercera categoría es el lugar de notificaciones, complementaria pero no idéntica» (CSJ AC1331-2021, 21 de abril, rad. 2020-02914-00).”

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al estudiante inscrito en Consultorio Jurídico, DAVID ALEJANDRO ROIAS VARGAS, con cédula de ciudadanía No. 1.007.751.553, correo electrónico; davida-rojasv@unilibre.edu.co, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22e59f9df09b4f5218d497c54b5bd218a074e6316af6706eb9e5ed55f0ff973**

Documento generado en 11/01/2024 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>